



GOBIERNO DE MENDOZA

MENDOZA, 23 NOV. 2018

MINISTERIO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

DECRETO N° 2055

Visto el Expediente Electrónico EX-2018-03909950-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de noviembre de 2018, mediante la cual comunica la Sanción N° 9124,


EL  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

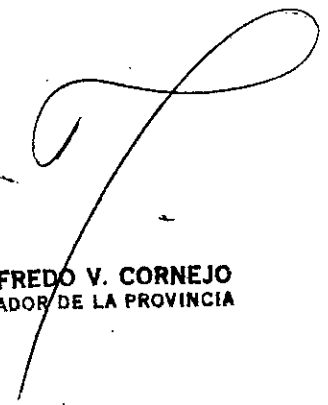
DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9124.


Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Decidn. Administr.
<i>Jal</i>
Sec. de Despacho
<i>JS</i>
Confeción
<i>fu</i>

  
Cdora. NÉLIDA ELISABETH  
CRESCITELLI  
Ministra de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

  
LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

  
SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



# HONORABLE LEGISLATURA

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° 9.124

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 Sustitúyase el inciso d) del artículo 7 de la Ley Provincial N° 7.857 que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Tener hasta SIETE (7) años de egresado de la Carrera exigida al 1 de junio del año del Concurso para Residencias de Primer Nivel. Para las de Segundo Nivel, tener hasta NUEVE (9) años de egresado de la Carrera al 1° de junio del año del Concurso. No podrá presentarse quien haya sido dado de baja o haya sido separado, o no haya sido promovido de año, o no haya aprobado el último año, o no se haya presentado a ocupar una plaza aceptada, salvo lo establecido en el Inciso k) del presente Artículo, en residencias de los Ministerios de referencia; tampoco quien tenga aprobada otra residencia del mismo nivel en el Ministerio.”

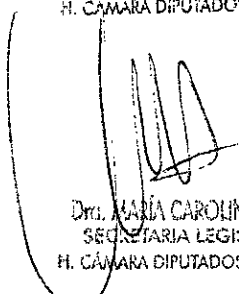
ART. 2 Agréguese en el artículo 7 de la Ley Provincial N° 7.857 el inciso k) que quedará redactado de la siguiente manera:

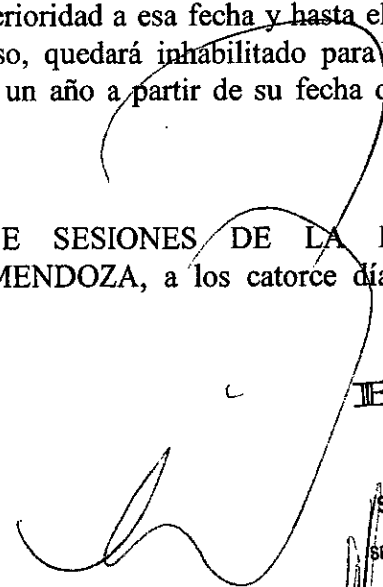
“k) Renuncia: Las renunciaciones a las residencias deberán realizarse en forma fehaciente. El residente que renunciare con posterioridad a la adjudicación y hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada por la jurisdicción donde realiza su residencia para la readjudicación, podrá presentarse a rendir examen al año siguiente. El cargo que éste ocupaba antes de renunciar, será readjudicado de acuerdo con el orden de mérito. Para el caso que un residente renunciare con posterioridad a esa fecha y hasta el 28 de febrero del año siguiente a su ingreso, quedará inhabilitado para optar por una residencia por un período de un año a partir de su fecha de ingreso a la residencia”.


ART. 3 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los catorce días del mes de  
noviembre del año dos mil dieciocho.


  
DR. NÉSTOR PARÉS  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA

  
Dra. MARÍA CAROLINA LETTRY  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA

  
Ing. LAURA G. MONTERO  
Viregovernadora  
H. SENADO

  
Dra. ANDREA JULIANA LARA  
Secretaria Legislativa  
H. Cámara de Senadores

ES COPIA

  
SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
DE LA GOBERNACION